

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.

Gaceta del 19 de Setiembre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Conclusion del pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se verificará la subasta del mobiliario destinado al lazareto de Tambo.

SECRETARÍA.

Una mesa de escritorio, de castaño, de 1,30 largo y un metro ancho, con piés torneados y tres cajones, barnizada.

Dos sillones de cerezo barnizados, cubiertas de gutta-percha, segun muestra, con asientos de muelles y respaldo.

Un armario de castaño barnizado, de un solo cuerpo, con puertas abajo y vidrieras en la parte superior, de 1,253 de ancho y 2,403 de alto.

Ocho sillas de cerezo lisas, cubiertas de gutta-percha y sus muelles correspondientes.

Seis tinteros portátiles.

Una escribania de metal.

Dos candeleros de plaqué.

Dos libros en blanco y foliados para testamentos é inventarios, de 100 hojas con cantoneras de metal.

Uno de entrada y salida para mercancías y efectos de pasajeros, de 100 hojas.

Uno id. de liquidaciones de cargamentos, de 100 hojas.

Uno id. de enfermos y alta y baja del hospital y lazareto, de 100 hojas.

Un Diccionario de la lengua castellana.

Tres planos de banderas.

Tres marcos de cerezo para anuncios y órdenes, de 0,050 por 0,35, con sus cristales correspondientes.

Dos despabiladores con sus platicos.

SUBDIRECCION.

Una mesa de escritorio como la del Secretario, con tapete fijo.

Seis sillas de cerezo barnizadas y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

DESPACHO MÉDICO.

Una mesa de escritorio como la del Secretario.

Seis sillas, cerezo y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

CASA DE EMPLEADOS.

Veinte galerías de cerezo, pintadas de blanco y barnizadas, de salon corrido, dos junquillos lisos y con el herraje correspondiente.

Veinte cortinas de 2,408 largo por 1,881 ancho, de género segun la muestra (A), á 3,650 una.

Veinticuatro sillas de cerezo y paja fina.

Un sofá de gutta-percha sin vuelta.

Un velador de cerezo y tapa de lo mismo.

Seis sillas de gutta-percha con las condiciones ya en otro lugar dichas.

HOSPITAL.

Cincuenta y cinco catres de hier-

ro pintados y barnizados, de 1,87 de largo por 0,85 de ancho, y peso sobre 60 libras, á 9,500 uno.

Cinco lavabos de hierro con tres anillas y su servicio correspondiente de hierro estañado, á 5,300 uno.

Veinticinco sillas de paja, clase ordinaria, á 1,200.

Cinco cajas de noche con su servicio correspondiente, á 13 escudos una.

Cincuenta y cinco jergones de terliz, segun muestra (B), bien cumplidos, á 3,400 incluso hechura.

Cincuenta y cinco arrobas de hoja de maiz á 0,800 una arroba.

Cincuenta y cinco colchones de una arroba de peso, bien cumplidos y de tela de hilo, segun muestra (C) á 21 escudos.

Doscientas veinte sábanas de dos piezas, de 2,30 largo por 1,67 de ancho, de lienzo, segun muestra (D), á 2,700 una.

Doscientas veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y lienzo, segun muestra (D), á 0,700 una.

Ciento diez almohadas con tres libras de lana y su cubierta de terliz, segun muestra (E), á 2,500.

Ciento diez cobertores de lana fina de Palencia, mitad de color y mitad blancos, peso cinco á seis libras, á 5 escudos uno.

Ciento diez colchas de 2,50 largo por 1,67 ancho, género segun muestra (F), á 2,900 incluso hechura.

Cincuenta toallas, á 0,500 milésimas una.

Cincuenta orinales de loza blanca, á 0,600 uno.

Cincuenta escupideras de la misma clase, á 0,400 una.

Treinta sábanas de las dimensiones ya dichas, y mas finas, segun muestra (G), á 3,300 una.

Cuatro lámparas, á 6 escudos.

Seis lavativas, 3 escudos una, de un cuartillo de cabida.

Veinticuatro orinales de cama, loza blanca, á 0,500 uno.

Cuatro cajas escusados con su servicio correspondiente, á 6,250 una.

Cinco cepillos para fricciones.

Cuatro tónicas para tomar baños, á 2 escudos una.

Cuatro bañeras de zinc, núm. 13 del calibrador, á 36 escudos.

Cuatro id. para baños de asiento, á 12 escudos una.

Cuatro para limpieza de pies, á 6 escudos una.

Una bolsa completa, instrumentos de cirugía.

Una caja con su servicio correspondiente para amputaciones.

Diez mesas de noche, á 7 escudos una.

CASA-FONDA.

Treinta y seis sillas para servicio de la misma, á 2 escudos una.

Una mesa general de comedor, madera de castaño, de corredera elástica y que tenga de longitud 6,50 y 1,50 ancho.

Diez lavabos de mesa con tocador, á 12 escudos.

Treinta y seis sillas para el servicio general, á 1,200.

Una estanteria de dos cuerpos, madera de castaño, para la colocacion de vajilla, con puertas en la parte inferior, cristaleria en la superior, de 2,50 de largo.

Treinta catres de hierro, á 13,500 con las circunstancias que se marcan en el pliego de condiciones.

Treinta colchones lana fina, de una arroba de peso, bien cumplidos, y de tela segun marca (C), á 21 escudos.

Treinta jergones de terliz, segun muestra (B), bien cumplidos, á 4,400 con hechura y paja.

Ciento veinte sábanas de dos piezas de tela segun muestra (G), de 2,30 de largo por 1,67 ancho, á 3,300 una incluso hechura.

Ciento veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y de tela segun la anterior muestra, con una guarnicion pequeña, á un escudo.

Sesenta almohadas con su funda y tres libras lana, de terliz, segun muestra (E), á 2,500.

Cincuenta colchas, segun muestra (F), de 2,50 largo y 1,67 ancho, á 2,500 incluso hechura.

Sesenta cobertores de lana fina y de peso de seis á siete libras, á 6 escudos.

Cuatro faroles para el alumbrado exterior con sus palomillas, á 12 escudos uno

Treinta mesas de noche, de castaño y pino, barnizadas por fuera, á 7 escudos.

Una cocina económica de fundicion.

CAPILLA.

Un cáliz de plata con todos sus adyacentes, del peso de 16 á 17 onzas y dimensiones de costumbre.

Un retablo de castaño barnizado, segun modelo que á este efecto proporcionará el Arquitecto.

Seis candeleros de bronce con su cruz correspondiente.

Un misal con broches de metal.

Un manual.

Un estante con sus cajones correspondientes, madera castaño, barnizado, para guardar los ornamentos, de 1,60 largo por 1,20 ancho.

Una lámpara de bronce para el centro de la capilla.

Dos albas con sus cordones correspondientes, bajos y mangas bordados.

Dos casullas con sus amitos y estolas.

Un incensario con su naveta de bronce.

Un calderillo de bronce con su hisopo.

Unas vinajeras de peltre con su platillo correspondiente.

Seis purificadores.

Cuatro corporales.

Dos cajas de plata para administrar los Sacramentos.

Un copon de plata.

Una pila de piedra para agua bendita.

Dos mantelillos para el altar.

Una cruz parroquial de metal, plateada y dorada.

Dos campanillas de bronce.

Una campana para la torre, su peso 50 libras.

GASTOS GENERALES.

Una caja mortuoria forrada de paño negro.

Dos camillas para servicio del hospital.

Una falúa con sus remos y velamen correspondiente.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.

—Es copia.—El Director general, Juan Caverro.

Gaceta del 21 de Setiembre de 1867.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) que no se comprometa á los Jefes y Oficiales del ejército á que hagan gastos de ningun género, y que en ningun caso se les exija que contribuyan á costearlos, cualquiera que sea la causa que los motive, porque el sueldo que tienen asignado todas las clases militares es el que se ha considerado preciso para que atienda á su subsistencia con el decoro debido, y no debe obligárseles á distraer de él para otros objetos una cantidad que por insignificante que parezca ha de afectarles, dejando en descubierto atenciones propias y por consiguiente respetables; y teniendo en consideracion tambien que debe tener cada uno la libertad conveniente para que elija sus obras de consulta ó de estudio, ha tenido á bien disponer S. M. lo siguiente, confirmando otras disposiciones anteriores:

1.º No se obligará á los Jefes y Oficiales del ejército á suscribirse á los *Boletines oficiales* que en una ú otra forma publican las Direcciones generales, porque de las órdenes que contengan puedan enterarse por los ejemplares que se reciben en los cuerpos y en las compañías, ni á adquirir ninguna obra determinada para su instruccion, ni aun en el caso de que haya sido declarada de texto, pues esto solo obliga á los Cadetes y alumnos de las Academias por la precision de uniformar sus estudios; pudiendo los Jefes y Oficiales, por tener ya acreditada su aptitud, elegir para su uso las ediciones y los autores que le convengan; en el bien entendido de que no es la presentacion de los libros lo que ha de producir que obtengan buenas calificaciones, sino la demostracion de su inteligencia en las comisiones que se les confien, la de su aplicacion en las academias y demás actos del servicio, y la de su aprovechamiento en los exámenes á que les sometan sus Jefes y los Inspectores en revista.

Y 2.º No se permitirá en ningun caso ni por ningun motivo que se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, puesto que individualmente podrá cada uno

verificar cuantas manifestaciones de aquella especie tenga gusto en hacer y estén en armonía con su posicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Señor.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiéndose omitido involuntariamente, por error de copia, una palabra en la Real orden circular de este Ministerio á los Regentes y Fiscales de las Audiencias, inserta en la Gaceta de ayer, se reproduce íntegra.

REAL ÓRDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Magistrados, Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni dén curso á las solicitudes de licencia ó de próroga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

Gaceta del 23 de Setiembre de 1867.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio relativa á la aprobacion de los arriendos de fincas cuya renta no exceda de 500 escudos anuales; y

Considerando que la Administracion provincial tiene á su cargo un crecidísimo número de fincas de escasa importancia cuyos expedientes se multiplican á consecuencia de la corta duracion de los arrendamientos:

Considerando que la circunstancia de hallarse centralizada en esa Direccion general la aprobacion de los mismos suele ocasionar necesariamente el conflicto de que al ser aprobados esté ya corriendo el período de tiempo comprendido en los contratos de arriendo:

Considerando que por efecto de la natural resistencia que los rematantes oponen en tales casos á aceptar los referidos contratos es forzoso pro-

ceder á nuevo remate, trascurriendo entretanto el tiempo oportuno para aprovechar la finca, con perjuicio de los intereses del Estado; y

Considerando, por último, que el desprenderse la Administracion central de esta clase de expedientes breves y sencillos, al propio tiempo que da impulso y rapidez al servicio público, no aumenta el trabajo de la Administracion provincial y viene á ensanchar las atribuciones y el prestigio que reclama la autoridad de los Gobernadores de provincia; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los arrendamientos de fincas de que está incautado el Estado y cuya renta anual no exceda de 500 escudos segun el tipo de la primera subasta, serán aprobados por los Gobernadores de provincia.

2.ª Para que pueda recaer la resolucion del Gobernador, la Administracion de Hacienda pública le dará cuenta de los expedientes de subasta dentro de los 15 dias siguientes al de su celebracion.

3.ª Si la subasta no diese resultado alguno, contuviese vicio de nulidad ó no cubriese el tipo fijado, el Gobernador acordará que se proceda á nuevo remate.

4.ª Las Administraciones de Hacienda pública remitirán á ese centro directivo certificaciones trimestrales en las que consten el número de fincas cuyos arrendamientos hayan vencido y el de las que se hayan subastado, para comprobar si dejan de sacarse algunas á pública licitacion.

5.ª Las Administraciones que toleen que los arriendos continúen por la tácita indemnizarán los perjuicios que se irroguen al Estado, debiendo responder, una vez subastadas en arriendo las fincas en mayor precio, de la diferencia que resulte. Esta responsabilidad se exigirá no solo á los Administradores, sino tambien á los funcionarios que tengan á su cargo los expedientes de arriendo y no cuiden de renovar estos con oportunidad.

6.ª Tan pronto como los Gobernadores aprueben los arriendos, dispondrán que la Administracion lo ponga en conocimiento de los rematantes para que entren á disfrutar las fincas. Hecho así, las Administraciones remitirán los expedientes por el primer correo á esa Direccion general, que llevará un registro de arriendos por provincias, partidos y pueblos, tomando las oportunas notas de los expedientes. Despues de registrado se devolverán á las provincias, y si se notase alguna falta se harán las oportunas prevenciones para corregirla, acordando la Direccion cuanto juzgue conveniente si apareciese perjuicio para el Estado, á fin de que se reclame é indemnice por quien corresponda.

7.ª Aunque deje de expresarse en los anuncios que estos arrendamientos fenecen, si la finca se enajena, dentro

Núm. 4.571.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, se sacan á pública subasta, para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes.

Subasta en quiebra por falta de pago de segundos plazos, de D. José Huertas, vecino de Valladolid.

Bienes de Propios.

FINCAS RÚSTICAS.

Mayor cuantía.

Remate para el día 15 de Noviembre del año presente de 1867, que dará principio á las 12 de su mañana, ante el Sr. Juez y Escribano de Hacienda de esta capital los de igual clase de Madrid, y en Tordesillas ante la misma autoridad y Escribano respectivo; conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 3783 del inventario. Número 3347 del expediente. El segundo quínon compuesto de un pedazo de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Tordesillas, hoy del Estado, de tercera calidad, pago de Reoyo, de ciento veinte y seis fanegas y cincuenta estadales, equivalentes á tres mil ochocientos setenta y nueve áreas y cuarenta y seis metros; linda á O. con camino de Bercero á Torre, S. tierras de dicho Bercero, P. camino de Berceruelo y Villavieja, fué capitalizado por la renta anual de 138 escudos 800 milésimas en 3.423 escudos y tasado en 3.470 escudos; se adjudicó por la cantidad de 8000 escudos 500 milésimas, y estando adeudando el comprador D. José Huertas, los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 7200 escudos 450 milésimas, por esta cantidad sale á remate en su perjuicio.

Número 3783 del inventario. Expediente 3348 El tercer quínon de tierra compuesto de un pedazo de terreno en término de Bercero, procedente de los propios de Tordesillas, hoy del Estado, de tercera calidad, pago de Reoyo, de trescientas ocho fanegas y quinientos cincuenta estadales, equivalentes á nueve mil cuatrocientas ochenta y seis áreas y veintitres metros; linda á O. con camino de Berceruelo á Villaseñor, S. camino de Bercero á Castrodeza, P. con tierras de Bercero y camino que vá á Torre y N. con propios de Villavieja; fué capitalizado por la renta anual de 339 escudos 400 milésimas en 7636 escudos 500 milésimas y tasado por una sola vez en 8485 escudos; se adjudicó

de los plazos marcados en la ley de 30 de Abril de 1856, ó se consigne lo contrario, el precepto legal será siempre cumplido y se considerará nulo y sin efecto lo que contrariándole se establezca en el contrato de arriendo.

8.ª Si en la tercera subasta no hubiere licitadores, se anunciará al punto la cuarta bajando el 10 por 100 del tipo que haya servido de base para la tercera.

9.ª El tiempo que ha de durar el arriendo no excederá de tres ó cuatro años. Para anunciarlo por un plazo mayor será preciso obtener de ese centro directivo la correspondiente autorizacion.

10. Si en ninguna de las subastas hubiere licitadores, se remitirán los expedientes á esa Direccion general para que pueda autorizar el contrato convencional ó lo que corresponda segun el resultado de aquellas.

11. Los nuevos arrendamientos se anunciarán sin excepcion alguna seis meses ántes de finalizar el contrato pendiente.

12. En lo que no se hizo alteracion por la ley de 30 de Abril de 1856 ni modifica esta Real orden, continuará observándose la instrucción de 16 de Junio de 1853, atemperándose á la misma las formalidades de las subastas, la repetición de anuncios y las condiciones ordinarias de los contratos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1867.—Barzanallana,

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.578.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto á este Ministerio por V. I. en 9 del actual, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes de Cofradías de la Diócesis de Santiago, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861; y con presencia de la formalcesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Cardenal Arzobispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del Convenio adicional al Concordato de 1851, S. M. se ha

servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso pertenecientes á cofradías de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion general las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Madrid, Orense, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zamora, donde radican los bienes de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. I. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las medidas necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes á Cofradías de la Diócesis de Santiago, sirviéndose V. I. disponer tambien que se publique en el *Boletín oficial* la preinserta Real orden, á fin de que desde el día de su publicacion pueda procederse á la redencion y venta de los censos de la expresada pertenencia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que pongo en conocimiento del público para que puedan los interesados hacer uso del derecho que se les concede por la preinserta Real orden.

Valladolid 24 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.576.

Don Victor García Bendito Marqués, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia de D. Gil Camino Sanchez de esta vecindad para litigar con D. Eduardo Ruiz Merino en el que ha recaido la Sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete: el Sr. D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, en el incidente de pobreza promovido por D. Gil Camino Sanchez de esta vecindad, su Procurador D. Benigno Villalba para litigar con D. Eduardo Ruiz Merino su convecino, en el que han sido parte el Promotor fiscal del Juzgado el Administrador de Hacienda pública de la provincia y los Estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Eduardo.

Visto:

Resultando: Que Don Gil Camino Sanchez solicitó que se le declarase pobre para litigar con D. Eduardo

Ruiz Merino porque además de no poseer bienes algunos, tampoco tiene empleo ni ocupacion que le produzca el importe del doble jornal de un bracero.

Resultando: Que D. Eduardo Ruiz no compareció á evacuar el traslado que se le confirió con cuyo motivo se le señalaron los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que el Sr. Administrador de Hacienda pública y el Promotor fiscal del Juzgado no han opuesto ningun hecho á la pretension de que se trata.

Considerando: Que la certeza de los extremos en que se funda la peticion deducida aparece justificada plenamente durante el término de prueba.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos número segundo de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. Gil Camino Sanchez y con opcion en su virtud á disfrutar los beneficios que dispensa el primero de los citados artículos.

Por esta Sentencia definitivamente juzgando, copia de la cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano actuario siendo testigos D. Simon de Moneo y D. Pedro Melon Sanchez Escribanos del Juzgado, estando Su Señoría celebrando Audiencia pública dicho día de que doy fé.—Vicente José Almenar.—Ante mí, Victor García Bendito Marqués.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con el mismo de que doy fé y á la que en lo sucesivo me remito cumpliendo con lo mandado en la Sentencia y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia espido el presente que signo y firmo en Valladolid á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Victor García Bendito Marqués.

Núm 4.573.

Relacion nominal de los individuos á quienes se les tiene que comunicar asuntos de interés.

Procedencias.

NOMBRES.

Fernando Benito Cores. Licenciado del ejército.
Nicolás Castro Caza. Idem.
Vicente Redondo Ruiz. Idem.
Vicente Morecho Forde. Idem.
Joaquin Pinedo Rebollo. Idem.

Valladolid 22 de Setiembre de 1867.—El General Gobernador, Cumbres Altas.

por la cantidad de 15 000 escudos 500 milésimas y se están adeudando por el D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero, importantes 13.500 escudos 450 milésimas y por cuya cantidad sale á remate en su perjuicio.

Número 4.014 del inventario. Expediente 3351. El primer quión compuesto de dos pedazos de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Berceruelo, hoy del Estado. El primero de 3.ª calidad, pago del Reoyo, de cinco fanegas y doscientos estadales linda á O. con camino de Bercero á Gallego, S. con propios de Tordesillas, P. tierras de Bercero y N. con dicho camino de Gallegos.

El segundo de segunda calidad, al mismo pago, de sesenta y una fanegas y ciento veinte y cinco estadales; linda á O. con camino de Bercero á San Salvador, S. propios de Tordesillas, P. camino de Gallegos y N. raya de Vega; cuyos dos pedazos componen en junto la cabida de dos mil sesenta y dos áreas y quince metros; fueron capitalizados por la renta anual en 148 escudos 600 milésimas en 3343 escudos 500 milésimas y tasados en 3759 escudos se adjudicaron en la cantidad de 6000 escudos 500 milésimas y está adeudando D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 5400 escudos 450 milésimas cantidad por que sale á remate en su perjuicio.

Número 4.014 del inventario. Expediente 3352. El segundo quión compuesto de un pedazo de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Berceruelo, hoy del Estado, de segunda calidad, pago del Reoyo, de cincuenta y siete fanegas y doscientos setenta estadales, equivalentes á mil setecientas ochenta y dos áreas y sesenta y cinco metros; linda á O. con propios de Tordesillas, P. camino de San Salvador y N. con raya de Gallegos; fué capitalizado por la renta anual de 127 escudos 600 milésimas en 2871 escudos, y tasado para la venta en 3189 escudos y está adeudando D. José Huertas, á quien le fué adjudicado en 5000 escudos 500 milésimas los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 4500 escudos y 450 milésimas cantidad por que sale á remate, en su perjuicio.

Número 4120 del inventario. Expediente 3353. El segundo quión compuesto de dos pedazos de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Villavieja, hoy del Estado, de 3.ª calidad, pago del Reoyo de setenta y cinco fanegas y ciento cinco estadales, equivalentes á dos mil ochocientos diez y siete áreas y sesenta y un metros, linda á O. con propios de Bercero, S. de Tordesillas, P. camino de Bercero á Torre y N. con carretera de Vega; fué capitalizado por la renta anual de 164 escudos 500 milésimas en 3701 escudos 200 milésimas y tasado para la venta en 4112 escudos; ascendió en el remate á 8200 es-

culos y está adeudando D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 7380 escudos 450 milésimas cantidad por que sale á remate, en su perjuicio.

Número 2112 del inventario. Expediente 3355. Un pedazo de terreno en término de Bercero, procedente de sus propios, hoy del Estado, de segunda calidad, pago del Reoyo, de cuarenta y seis fanegas y sesenta y siete estadales, equivalentes á mil cuatrocientas veinte y una áreas y setenta y seis metros; linda á O. con propios de Velilla, S. carretera de Vega, P. con propios de Villavieja, y N. raya de Villasexmír; fué capitalizado por la renta anual de 101 escudos 700 milésimas en 2283 escudos 250 milésimas; se sacó para la venta en 2543 escudos 400 milésimas: ascendió en el remate á 6306 escudos; está adeudando Don José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero único satisfecho importantes 5675 escudos 400 milésimas, cantidad por que sale á remate en su perjuicio.

Número 8113 del inventario. Expediente 3356. Otro pedazo de terreno, procedente de los propios de Bercero, hoy del Estado, en término del mismo pueblo, de segunda calidad, pago de Reoyo, de ochenta y dos fanegas y doscientos estadales, equivalentes á dos mil quinientas cuarenta y ocho áreas y cuarenta y cinco metros; linda á O. con propios de Velilla, S. de Tordesillas, P. de Villavieja y N. carretera de Vega; fué capitalizado por la renta anual de 182 escudos en 4095 escudos y tasado para la venta en 4500 escudos: ascendió en el remate á 9000 escudos 500 milésimas y está adeudando D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 8100 escudos 450 milésimas, cantidad por que sale á remate, en su perjuicio.

Número 4043 del inventario. Expediente 3350. El segundo quión compuesto de un pedazo de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Velilla, hoy del Estado, de segunda calidad, pago de Reoyo, de ciento siete fanegas y doscientos nueve estadales, equivalentes á tres mil trescientas trece áreas y ocho metros; linda á O. camino de Berceruelo á Torre, S. propios de Tordesillas, P. de Berceros y N. carretera de Vega; fué capitalizado por la renta anual de 237 escudos en 5332 escudos 500 milésimas, y se tasó para la venta en 5926 escudos 800 milésimas; ascendió en el remate á 10.000 escudos 500 milésimas, está adeudando D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero, único satisfecho, importantes 9000 escudos 450 milésimas, cantidad por que sale á remate en su perjuicio.

Bienes de Propios.

FINCAS RÚSTICAS.

Menor cuantía.

Subasta en quiebra, por segundos plazos de D. José Huertas, vecino de Valladolid, ante el Juez y Escribano

de Hacienda de es'a capital, y ante la misma autoridad y Escribano respectivo de Tordesillas, en el dia y hora señalada para el remate de las fincas anteriores.

Número 4043 del inventario. Expediente 3345. El primer quión, compuesto de dos pedazos de terreno, en término de Bercero, procedente de los propios de Velilla, hoy del Estado.

El 1.º de segunda calidad, al pago del Reoyo, de doce fanegas y ciento cuarenta estadales; linda á O. y S. con carretera de Vega, P. propios de Bercero y N. raya de Villasexmír.

El 2.º de segunda calidad, al mismo pago, de quince fanegas y ciento cincuenta y uno estadales; linda á O. con tierras de Bercero, S. propios de Tordesillas, P y N. con camino de Berceruelo á Torre.

Cuyos dos pedazos componen en junto la cabida de ochocientos sesenta y cinco áreas y setenta y seis metros; fueron capitalizados por la renta anual de 65 escudos y 700 milésimas, en 1478 escudos 250 milésimas y tasados para la venta en 1645 escudos 200 milésimas; ascendió en el remate á 2000 escudos 550 milésimas, y adeudando D. José Huertas los nueve plazos sucesivos al primero único satisfecho, importantes 1800 escudos 450 milésimas, por esta cantidad sale á remate en su perjuicio.

Advertencias.

El remate de las fincas que preceden tendrá lugar bajo las mismas bases estipuladas para la venta de los bienes del Estado y además con las condiciones siguientes:

1.ª Que, como va consignado, la subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el del Partido donde radican las fincas, á cuyo efecto el primero exhortará al segundo. Si el tipo de la subasta excede de 2000 escudos se celebrará otro remate ante el Juez de Hacienda de Madrid.

2.ª Que el tipo de la subasta será el mayor que resulte entre la tasación, la capitalización ó el débito por que se proceda á la venta.

3.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

4.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de Escritura y toma de posesión.

5.ª Verificada la subasta, se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda de esta capital, el cual aprobará la venta, adjudicando las fincas al mejor postor, y pasará testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se formalice el pago por la Administración principal de Propiedades y Deréchos del Estado.

Valladolid 20 de Setiembre de 1867.
—Juan José Egozcue.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 36 imponentes de los cuales 3 son nuevos la cantidad de reales vellon 10.808.

Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de rs. vn. 6.189 con 14.

Valladolid 22 de Setiembre de 1867.
—El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts
Se han dado por 9 empeños sobre alhajas.	9.465	•
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas.	10.428	95
Se han dado por 33 letras.	416.500	•
Se han cobrado por 30 letras.	126.500	•

Valladolid 22 de Setiembre de 1867.
—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

Se necesita un prensista por el tiempo que se convenga, en Zamora, imprenta de Nicanor Fernandez, á quien deberán dirigirse las proposiciones.

El dia seis de Octubre próximo tendrá lugar en subasta pública el arriendo de las yerbas de invierno de las dehesas de *Salobrozo* y *Arenal del Lobo*, que en el término del pueblo de Veladas, en la provincia de Toledo, pertenecen á las Excmas. Señoras Duquesa de Sevillano y Marquesa de Fuentes de Duero.

El remate se verificará á las once de la mañana de dicho dia, en la casa del Administrador de SS. EE. en dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

(3—1.)

El dia 29 del corriente Setiembre de 10 á 12 de su respectiva mañana, se rematarán en pública licitacion, en la Casa-administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, los excelentes pastos de invierno del sitio de la misma finca titulada la «cabezada» bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

(3—4.)

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.